

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

*Circular. — Núm. 112.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 19 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

La atribucion octava artículo 36 del Real decreto de Ayuntamientos de 23 de Julio del año último previene que los Alcaldes hagan anotar en diferentes libros los nacidos, casados y muertos, y tambien los espósitos de su respectivo territorio, custodiándose estos registros en el archivo, y remitiendo al Gobernador civil de la provincia cada tres meses un extracto de su resultado confrontado con los libros parroquiales.

Y como quiera que es de grande importancia el que estos libros ó registros sean uniformes á la par que sencillos, se ha servido S. M. aprobar los adjuntos cuatro modelos, á fin de que los Alcaldes de esa Provincia se arreglen enteramente á ellos, haciéndolos regir desde principio de este año. Digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su mas pronta circulacion y cumplimiento.»

*Y para que esta soberana resolucion tenga su debido y puntual cumplimiento, he mandado se inserte en el boletin oficial, acompaña la de los modelos correspondientes, á los que se sujetarán los Alcaldes en la formacion de los libros ó registros, cuidando de remitir á este Gobierno civil cada tres meses un extracto de su resultado. Almeria 28 de Enero de 1836. — Juan Baeza.*

#### Juzgado de primera Instancia de Almeria.

Siendo considerable el tiempo que hace, que los Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia recibieron los egemplares del Reglamento Provisional para la Administracion de Justicia en lo respectivo á la Real jurisdiccion

ordinaria, sin que hasta el presente haya recibido su importe el Impresor D. Manuel Santamaria, espero se servirán VV. remitir á su imprenta del boletin oficial la cantidad de 5 rs. vu. valor de cada uno de los egemplares, á fin de que no carezca por mas tiempo de lo que tan justamente le pertenece. — Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 29 de Enero de 1836. — José Maria Tejero. — Sres. Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

*Otra.*

*El Secretario del Real acuerdo de la Audiencia de Granada con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.*

A esta Real Audiencia se ha hecho notorio la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Enterada la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Audiencia de Sevilla, teniendo presente S. M. que por su Real decreto de 25 de Setiembre último se ha hechado un denso velo sobre las escisiones pasadas, y de conformidad con el parecer del supremo tribunal de España é Indias, se ha servido declarar como una consecuencia de los principios de alta politica consagrados en el mencionado Real decreto, que las actuaciones judiciales de los jueces nombrados por autoridades ó juntas creadas en las provincias durante las pasadas escisiones sean habidas y mantenidas como si hubiesen sido nombrados aquellos por S. M. salvos siempre los recursos que conforme á las reglas comunes competen á las partes que se sintieren agraviadas, no admitiéndose el de nulidad que se funde en no haber sido hecho por el Gobierno de S. M. el nombramiento del juez que entendió en el negocio. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de esa Audiencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1835. — Alvaro Gomez. — Sr. Regente de la Real Audiencia de Granada.»

*Y lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 31 de Enero de 1836. — José Maria Tejero.*